



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: NUBIA HELENA MORENO VARGAS

Demandados: GUSTAVO USAQUEN ALVAREZ y JUAN PABLO
USAQUEN CHAVEZ

Rad. 110014189037-2021-00845-00

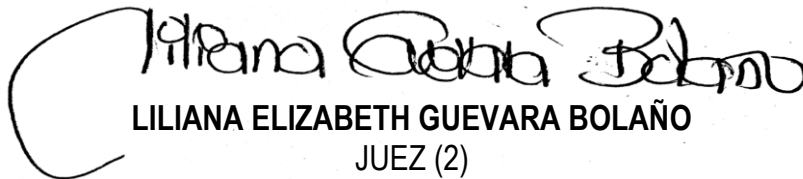
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y en el inciso 3° del artículo 287 del C.G. del P., atendiendo a lo solicitado por el extremo demandante, procede el despacho a corregir y adicionar al auto de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago deprecado, en el sentido de:

1. Se libra mandamiento de pago sobre los intereses de mora causados a partir del 2 de septiembre de 2019 y hasta que se acredite el pago total de la obligación, no como allí se indicó.

2. Se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 1° del auto fechado el 29 de julio de 2021, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de agosto de 2019 hasta el 31 del mismo mes y año.

Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada junto con la orden de pago librada.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ (2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS